



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 186-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 186-2022-TCE**

Quito, D. M., 29 de agosto de 2022, las 14h37.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Escrito en (04) cuatro fojas y en calidad de anexos (47) cuarenta y siete fojas, suscrito por el ingeniero Gonzalo Albán Molestina y el abogado Danny Mora Córdova, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de agosto de 2022 a las 13h37.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2022-3159-OF de 26 de agosto de 2022, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, en (01) una foja con (300) trescientas fojas de anexos. El referido oficio y sus anexos se recibieron en este Tribunal, el 26 de agosto 2022 a las 15h51.

PRIMERO.

- 1.1. El 22 de agosto de 2022 a las 17h01, desde la dirección electrónica gonzaloalbanm@gmail.com se envió al correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec, (01) un correo con el asunto: “Fwd: TCE-Postulación al CPCCS, Gonzalo Albán.”; que contenía (03) archivos adjuntos en formato PDF¹.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 186-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad de juez sustanciador, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².
- 1.3. El expediente ingresó al Despacho del juez sustanciador el 23 de agosto de 2022 a las 14h06, en (01) un cuerpo contenido en (14) catorce fojas.
- 1.4. Mediante auto dictado el 24 de agosto de 2022 a las 11h57, dispuse que en (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, el recurrente aclare el recurso, igualmente se ordenó que en el mismo plazo, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente integro que guarda relación con la resolución PLE-CNE-70-11-8-2022 del pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de agosto de 2022; y, adicionalmente, envíe la parte pertinente del acta de la sesión, en la que constan las intervenciones de los consejeros del Consejo Nacional Electoral correspondiente a la referida resolución³.

¹ Fs. 1 a 11

² Fs. 12 a 14

³ Fs. 31 a 32



- 1.5. Escrito en (04) cuatro fojas y en calidad de anexos (47) cuarenta y siete fojas, suscrito por el ingeniero Gonzalo Albán Molestina y el abogado Danny Mora Córdova, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de agosto de 2022 a las 13h37. Mediante ese escrito el recurrente dio contestación a lo requerido en el auto emitido el 24 de agosto de 2022 a las 11h57⁴.
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3159-OF de 26 de agosto de 2022, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, en (01) una foja con (300) trescientas fojas de anexos. El referido oficio y sus anexos se recibieron en este Tribunal, el 26 de agosto 2022 a las 15h51⁵.

SEGUNDO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 a 2, 72 inciso tercero, 268 numeral 1, 269 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 1, 180, 181 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **admito a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral** interpuesto por el señor Gonzalo Xavier Albán Molestina, postulante a candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en contra de la resolución **PLE-CNE-2-19-8-2022** adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de agosto de 2022.

TERCERO.

Remítase el expediente de la causa Nro. 186-2022-TCE en formato digital a los jueces que conformarán el Pleno jurisdiccional que resolverá la causa, para su estudio y análisis.

CUARTO.

En relación al anuncio y pedido de auxilio de prueba, se le recuerda al recurrente que en materia electoral la aplicación de las normas del Código Orgánico General de Procesos, no aplica debido a la prohibición determinada en el artículo 1 de ese cuerpo normativo. Adicionalmente, este tipo de causas, se tramitan por el mérito de los autos tal como lo dispone el artículo 269 del Código de la Democracia.

QUINTO.

5.1. En atención al contenido del escrito de la aclaración del recurso, se dispone que el Consejo Nacional Electoral en el plazo máximo de (02) dos días remita a este Tribunal la parte correspondiente del expediente administrativo que guarde relación con la emisión de la resolución **PLE-CNE-2-19-8-2022 de 19 de agosto de 2022**, incluyendo de forma íntegra todos los informes técnicos y jurídicos que correspondan y razones de notificación efectuadas; así como la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria No. 66-PLE-CNE-2022 del pleno del Consejo Nacional Electoral efectuada el 19 de agosto de 2022.

5.2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el plazo de (02) dos días, se ordena que el Consejo Nacional Electoral, a través del funcionario competente:

⁴ Fs. 36 a 86

⁵ Fs. 88 a 388 vuelta



5.2.1. Explique y justifique la razón por la cual en el “HISTORIAL DE AFILIACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CPCCS”, que consta en el expediente administrativo remitido a este Tribunal, en el caso del ciudadano **ALBAN MOLESTINA GUSTAVO XAVIER**, consta en la fila correspondiente a fecha de afiliación, el siguiente texto: “Fecha No Disponible en la Base de Datos”.

5.2.2. Certifique si el señor **ALBAN MOLESTINA GUSTAVO XAVIER**, con cédula de ciudadanía Nro. 091867269-2, actualmente se encuentra afiliado o es adherente a una organización política de ámbito nacional o local. En el caso de que el referido ciudadano constare como afiliado o adherente a una organización política, se servirá remitir en copia certificada del documento que acredite su afiliación o de adherencia.

En el caso de que el ciudadano **ALBAN MOLESTINA GUSTAVO XAVIER** se hubiere desafiado a la organización política respectiva, se certifique la fecha en la cual dejó de constar como afiliado o adherente, de ser el caso; adicionalmente se servirá acompañar copia certificada del respaldo que acredite la desafiliación.

SEXTO.

Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. Al señor Gonzalo Xavier Albán Molestina y su patrocinador en las direcciones electrónicas ab.dannymoracordova@gmail.com / gonzaloalbanm@gmail.com. Por Secretaría General de este Tribunal, asígnesele una casilla contencioso electoral.

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec. Acompañese copia del escrito del recurso y su aclaración.

SÉPTIMO.

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.

Siga actuando el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera Juez

Certifico.- Quito, D. M., 29 de agosto de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
DT



